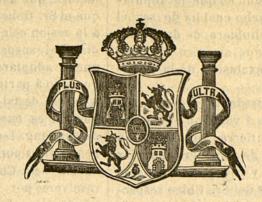
PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10.65 Por tres id.... 6

Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 16.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de su sesion del dia 31 de Diciembre de 1894.

Se abrió á las cuatro en punto de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de la Morena y asistencia de los Sres. Casado, Chico, Arranz, de Miguel, Muñoz, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Iglesias, Montero, Conde de Berberana, Cecilia, Alfaro, Marron, Revilla, Gutierrez D. Gregorio, Diez y Diez, Fernandez Cavada, de Santiago, Arnaiz y Calvo.

El Sr. Presidente dispuso que por uno de los Diputados Secretarios se diera lectura del acta de sesion celebrada por la Corporacion el dia 10 de Noviembre próximo pasado.

El Sr. Alfaro, previa la venia de la Presidencia, manifestó que el acta del 10 de Noviembre estaba aprobada en la sesion del dia 17, y la de este dia era de la que debía dar lectura en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 27 del reglamento.

El Sr. Presidente dijo que no podía darse lectura de la expresada acta del 17 por estar anulada por resolucion gubernativa.

El Sr. Alfaro expuso que oficialmente ignoraba, lo mismo que la Corporacion, que hubiera resolucion alguna gubernativa referente á la expresada acta, que seguramente no había sido anulada sinó en todo caso suspendidos los acuerdos que se adoptaron en aquella sesion.

El Sr. Presidente manifestó que se daría lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador suspendiendo el acta de referencia, y el Sr. Alfaro insistió en que no podía llegarse á dar lectura de tal comunicacion sin leer antes el acta y las órdenes del Gobierno en justo acatamiento á lo prevenido por el artículo del reglamento que antes invocó; que por otra parte no era natural ni lógico que se leyera la comunicacion suspendiendo acuerdos de que no se daba conocimiento, y que por lo tanto lo que procedía era darse lectura de todo y se discutiría.

El Sr. Presidente indicó que él no podía separarse del órden trazado por la superioridad.

El Sr. Alfaro dijo que la superioridad à que en primer término había que acatar es la de la ley y la del reglamento.

El Sr. Gutierrez manifestó que tenía la seguridad de que el Presidente estaba animado de los mejores deseos para evitar toda clase de protestas como él lo estaba y lo estaban sus compañeros tambien, siendo indudablemente el mejor medio para lograr tan plausible resultado el de que se cumpliera extrictamente la ley y el reglamento; que el Presidente, sin apoyarse en disposicion alguna legal, comienza por afirmar que el acta del 17 había sido anulada, lo cual niega; que aunque fuese exacto no podía darse lectura de la comunicacion que sobre el particular se decía existir sin antes hacerlo del acta y de las órdenes del Gobierno conforme había expuesto el Sr. Alfaro, con cuya opinion no podía menos de estár conforme. Recordó á los Sres. Diputados un precedente ánalogo ocurrido en esta Corporacion con motivo de un acuerdo en que estaba interesado el Sr. D. Sotero Bartolomé y que fué suspendido por el Sr. Gobernador dándose lectura en la siguiente

sesion, primero del acta, seguidamente de la comunicacion suspendiendo el acuerdo, y añadió que si se hiciera lo contrario en el caso actual no lo acataría sin la mas solemne protesta; que la única acta que hay que aprobar es la del dia 17, estándolo ya la del 10 de que de ningun modo puede darse lectura; que la suspension decretada por el Gobernador dentro ó no de sus atribuciones no obsta á la lectura de la repetida acta del 17 y ya llegará el momento oportuno de discutir la mencionada suspension; ruega encarecidamente á la Presidencia disponga la lectura del acta del 17 y luego de las comunicaciones que deban de leerse, tanto mas, cuanto que el Sr. Gobernador reconoce la validez de la sesion del 17 al suspender los acuerdos adoptados en la misma; añadió que el artículo del reglamento y demás disposiciones están claros y terminantes, y concluyó pidiendo que no se obligue á ejecutar actos de protesta y se ajuste la Presidencia á la mas extricta legalidad, demostrando así que no hay pasion de ninguna clase y colocándose en condiciones de pedir tedo lo que en aras de la concordia pueda otorgarse y que tan dispuestos están él y sus compañeros á conceder.

El Sr. Ortega comienza lamentándose de que haya necesidad de hacer uso de la palabra antes de la sesion para asuntos que están fuera de la legalidad; que él, que había oido quejarse al Sr. Presidente de que no podían desarrollarse las sesiones en forma adecuada sin acuerdos de tolerancia, no podía menos de significar que él por su parte estaba animado de los mejores deseos y dispuesto á toda tolerancia y concordia, pero á partir de que se cumpliera extrictamente la ley y el reglamento; que en estas Corporaciones populares, en que encarna por decirlo

así el imperio de la libertad, es donde menos puede hacerse uso de la autoridad, sinó que teniendo la Presidencia la ley en la mano, en la otra el reglamento y la campanilla en el salon de conferencias, se deslizarán las sesiones sin obstáculo ni protesta de ninguna clase, que antes de conocer la comunicacion del Sr. Gobernador, de la que protesta porque no puede dicha autoridad entrometerse en el modo de ser de la Diputacion, hay que discutir la razon por qué no están congregados todos los Sres. Diputados; que es así mismo preferente para la lectura la Real orden de que ha de darse conocimiento á la Corporacion, y que aunque no hubiese ley ni disposicion reglamentaria que exigiera de un modo claro y preciso la lectura del acta del dia 17, debía darse lectura de la misma por el respeto y la consideracion que se deben á los actos de la Corporacion y para que fueran conocidos los acuerdos que en aquella constan: leyó el art. 27 del reglamento, fijando con arreglo á cado uno de sus apartados, el órden que debía seguirse en la lectura de documentos. Rogó á la Presidencia que le reservase la palabra para antes de entrar en los asuntos de la órden de hoy, y le felicitó por estar ya felizmente bueno de la enfermedad que le ha abatido y que le ha retenido en su casa y en alguno de los Círculos de recreo, y concluyó manifestando que él como el Sr. Gutierrez, desea la mayor armonía, que se pospongan todas las rencillas y se deslicen tranquilamente las sesiones, lo cual se debe á la forma en que se dirige la discusion, y que se llegue cuanto antes al exámen y despacho de los muchos expedientes que están pendientes de resolucion.

El Sr. Presidente dió las gracias al Sr. Ortega por su felicitacion, y dijo que en vista de los dos discursos pronunciados no hay, si á los

Importe,

Ptas. Cs.

95.

66.50 125 77.55 250 57.70

e la ley egueá ° de la lemora

242'80

nco de dos en de las al perviden-

le tim-4-95, y s cupominas, xhibir mbres al dorda con

5. — El ñoz. ———

esetas Ilas y recios

y nie, con es, caclases

turas.

4—12

s.
Diez ta los del

y 3.4

entes

forentas e concasa da de de xpe-

efunnios, cesicados to se

25,

Sres. Diputados les parece, inconveniente, por su parte, en que se lea el acta del 17.

El Sr. de Santiago manifestó que si como el Presidente indicaba se iba á dar lectura del acta de referencia, renuncia por su parte á hacer uso de la palabra que te-

nía pedida. El Sr. Chico manifestó que le parecia bien la indicacion del Sr. Presidente de que se consultara á la Corporacion si se daba ó no lectura al acta del 17. Se felicitó y felicitó á todos por los temperamentos de concordia y armonía que reflejaban las palabras de los Sres. Gutierrez y Ortega, añadiendo que él abundaba en los mismos propósitos y tambien la Presidencia, por cuya tolerancia se felicitaba así bien; que disentia, sin embargo, de la opinion de los Sres. Alfaro, Gutierrez y Ortega respecto á la procedencia de la lectura del acta del 17 que á su juicio no la autorizan ni la ley ni el reglamento. Dijo que ningun artículo de la ley habla de actas y por consiguiente no podia acudirse á ella para sustentar una ú otra teoría: que el reglamento sirve de sostén á la opinion contraria de la que han sotenido los expresados señores, puesto que el art. 27 que invocan se refiere al caso de que las sesiones sean consecutivas y no al caso actual, pero que de todos modos recientemente se ha publicado una Real órden en la que se derogan y dejan sin valor y efecto alguno los artículos del reglamento, por cuya razon no pueden citarse en apoyo de unas ú otras opiniones; que el Presidente es el facultado para dar cuenta como lo estime oportuno, por cuanto no hay reglamento para las Diputaciones interinas, y que á su juicio debe darse lectura del acta del dia 10; que aun concediendo que el reglamento tenga fuerza legal y sea aplicable á la Diputacion interina, no constando como no consta al Sr. Presidente la aprobacion del acta del dia 10, debe disponer la lectura de la misma; que segun dicho Sr. Presidente la del 17 está en suspenso y quizá entienda que con suspension ó sin ella no es legal, ya por no haberse celebrado bajo su Presidencia, ya porque crea que fué una reunion de Diputados en la que se levantó una acta, pero que no fué sesion de Diputacion, y de aqui que no pueda autorizar su lectura; que no hay precepto que determine que la Diputacion sea la que diga cuál acta debe de leerse, y por lo tanto al Presidente incumbe adoptar sobre el particular la medida que crea procedente, sin perjuicio de las protestas y recursos que los Sres. Diputados vieran convenirles hacer ó utilizar. Haciéndose eco de la alusion del Sr. Gutierrez á la suspension de un acuerdo en que l

estaba interesado el Sr. D. Sotero Bartolomé, dijo que no recuerda de un caso solo en que la Diputacion haya dicho cual ha de ser el acta de que hubiera de darse lectura, sinó que siempre ha sido atribucion exclusiva de la Presidencia.

El Sr. Presedente propuso que se sometiera á votacion el asunto.

El Sr. Gutierrez manifestó su sentimiento de no poder renunciar á rectificar, y dijo que no obstante las protestas del Sr. Chico respecto de sus propósitos de concordia y armonía, no aparece esta por ninguna parte, porque despues de afirmar el Sr. Presidente que no tenia inconveniente en que se diera lectura del acta del 17, venía aquel con su oposicion fomentando la disidencia é impidiendo llegar al término de tan estéril debate. Dijo que el Sr. de Santiago había renunciado á hacer uso de la palabra por la manifestacion de la Presidencia de que se leería el acta del 17 y que esa promesa era necesario cumplirla, porque de otro modo hubiera sido el medio de privar á dicho Sr. Diputado del uso de su perfectísimo derecho. Combate la teoría del Sr. Chico respecto de la inteligencia que dá este al art. 27 del reglamento, sosteniendo, que con arreglo á este precepto, el acta de que debe darse lectura es la de la última sesion celebrada sean ó no las sesiones consecutivas, puesto que las actas hay necesidad de aprobarlas, lo que se hace siempre en la sesion inmediata siguiente; que ya llegará el momento de discutir si el Gobernador ha obrado dentro de sus atribuciones al suspender los acuerdos del 17 ó se ha extralimitado de ellas. y que si por tal determinacion tiene que exigirle alguna responsabilidad, lo hará así; porque si como Gobernador tiene muchas facultades, él como Diputado tenía las suficientes para exigir de todos el cumplimiento de las leyes; que el acta del 17, una vez aprobada como ha de hacerse en la actual sesion, se públicará en el Boletin oficial de la provincia, porque siendo como es perfectamente legal, no tiene mas remedio que publicarse como ha debido de hacerse de las actas negativas que se extendieron desde el 11 de Noviembre hasta el 17 del actual y en dias posteriores, respecto de las que el Sr. Presidente podrá explicar quiza su no publicacion, lo que ha podido hacerse puesto que en dicho período oficial se está dando publicidad á disposiciones que no son de interés general por no haber sin duda otros originales; que absolutamente en ninguna sesion se pregunta qué acta ha deleerse, porque es evidente que la de la última sesion anterior, y estando aprobada la del 10 en la que se

celebró el 17, es indiscutible que de la de este dia procede dar lectura; que sabe extroficialmente que el Sr. Gobernador dá validez á la sesion celebrada el repetido dia 17 al suspender los acuerdos que se adoptaron en la misma y que solo á partir de aquella podía hablarse de tal suspension. Opina que no es exacto que la Presidencia tenga facultades para hacer lo que tenga por conveniente, como afirma el Sr. Chico, sinó que ha de resolverse por votacion toda contienda que sobre un punto determinado surja; que con consejo del Sr. Chico ó sin él llevaría á los tribunales si ha lugar á ello, no al Presidente en el que ve un compañero, pero sí al Gobernador si se extralimitara en sus facultades, porque de ese modo haría bien al país, impidiendo que las autoridades se extralimitarán abusando de sus atribuciones.

El Sr. de Santiago interviene para alusiones, y dice que va á procurar plantear bien la cuestion para que resalte mas y mas la justicia de lo que solicita; que se trata de si debe ó no leerse el acta del 17, que ignora si hay por su parte suspension de la misma y es necesario conocer aquella y esta; qne la Presidencia no tiene las facultades que la atribuye el Sr. Chico, sinó que está subordinada á la ley y á lo que acuerden los Sres. Diputados; que el dia 17 se reunieron en sesion para él legal y los dos Sres. Secretarios extendieron el acta y es necesario saber si refleja con exactitud lo ocurrido ó por el contrario está llena de errores, y que se lea para aprobarla en uno ú otro caso, pero salvando en el segundo las inexactitudes que contenga; que habiendo sido la causa de la renuncia del derecho á usar de la palabra, la manifestacion de la Presidencia de que se daria lectura del acta del 17, no podia menos de recabar su derecho de que se cumpliera el compromiso, por mas que el Sr. Chico tratara de interponer su veto á las decisiones del Presidente procurando que se llegara á una solucion distinta de aquella que estaba ya adoptada y por virtud de la que él renunció á hacer uso de la palabra, que pide se le reserve en el caso de que no se ejecute dicha solucion; que no puede negarse que la ley y el reglamento resuelven de un modo concluyente la cuestion que se debate y que todos están en el deber de cumplir aquella como la han cumplido ellos, concurriendo dos meses consecutivos á la hora señalada para celebrar sesion sin que pueda negárseles hoy el derecho de pedir á todos el cumplimiento de la misma y de exigir en su consecuencia que antes de darse lectura de la providencia de suspension se dé conocimiento del acta que se dice suspendida.

El Sr. Alfaro rectifica lamentándose de haber sido él el causante de este debate con la ligera indicacion que dirigió á la Presidencia, creyendo bastaba para que fuese atendida la lectura del art. 27 del reglamento; que como muy bien indicaba el Sr. de Santiago, es muy justo que se lean los acuerdos que se dicen suspendidos sin que pueda darse lectura del acta del dia 10 por estar aprobada en la del 17: añadió que el acta de la anterior à que se refiere el art. 27 del reglamento no es á la del dia precedente en que pudo muy bien no celebrarse sesion, sinó la de la última anterior celebrada. Se lamentó de que el Sr. Chico asegure que esa sesion está anulada, lo cual no puede hacer el Gobernador sinó el Gobierno de S. M., indicando que lo que unicamente podia haber sucedido era que dicha autoridad superior civil de la provincia suspendiera los acuerdos. Aludiendo á la Real órden citada por el Sr. Chico, dijo que no derogaba los reglamentos de la Diputacion, sinó que por el contrario los daba fuerza legal, disponiendo que se reformen con sujecion á las cuatro primeras reglas que en ella se consignan, y que por consiguiente el reglamento actual tiene eficacia hasta tanto que se reforme y cumpla lo que en la Real órden se dispone.

El Sr. Revilla dijo que para entrar en la materia que interesa, debía prescindirse de estas discusiones reducidas á si había de leerse el acta del 10 de Noviembre como unos solicitaban ó la del 17, cuyos efectos estaban suspendidos como otros pretendían; que lo que se deseaba obtener con la lectura del acta del 17, es la sancion de lo en ella consignado y no se discutia para obtenerla de una manera franca, sinó embozada, lateral y tortuosa, lo que no está en armonía con las palabras de conciliacion y de concordia pronunciadas por algunos Sres. Diputados: quizá, añade, querrán la armonía; pero van extraviados, y lo que en realidad resulta es que nos engañamos á nosotros mismos haciendo interminables estos debates é impidiendo que se llegue al conocimiento de los asuntos que interesan á la Provincia; que si se niega al Presidente las facultades de disponer la lectura de lo que crea oportuno, no había mas que interminable discusion y palabrería eterna; que á su juicio debe de leerse empezando por el acta del 10, y si así se hubiera hecho se hubiera llegado á resultado mas práctico que el que puede dar de sí la discusion empeñada.

(Continuará.)

Na mi Ro

> do No

dei

der ros

Jua

Sin

Gre

de ro de

ro

Fl

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

en-

u-

si-

ue

rt.

uy

go,

er-

sin

cta

en

la

27

lia

en

la

la-

ire

lo

or

ın-

lia

u-

0-

os.

da

-01

los

ue

las

lla

si-

ne

me

en

ra

sa,

er-

re

OS

ue

ra

lo

ia

ra

0-

as

á,

co

OS

Relacion de sugetos morosos en la presentacion de documentos para la liquidacion del impuesto de derechos reales por el concepto de herencia, referente al pueblo de Nava de Roa, que publica la Administracion de Hacienda de Burgos, para que dentro del término de quince dias se presenten con documentos suficientes para liquidar en la oficina liquidadora de Roa, teniendo en cuenta que de no presentarse en el plazo señalado se procederá al nombramiento de Agente ejecutivo con las dietas que el reglamento del mencionado impuesto determina, á fin de compeler á los interesados en las herencias á que presenten los referidos documentos.

Nombres de los fallecidos y de sus herederos.

Roman Villa Soto, herederos Francisco y Zoilo Martinez.

Andrea Martinez Esteban, herederos Micaela y Florentina Francisco.

Paula Benito Sendino, herederos Emeterio y Gregorio Martinez. Manuel Esteban Garcia, here-

deros Crescencio y Aurelio Esteban.
Juana Liras Benito, herederos
Gregorio y Balbino Corcos.

Anselma Soto Escudero, herederos Laureano y Simona Gomez. Sabina Cerezo Paredes, herederos Tomás y Santiago Liras.

Juliana Perez Lázaro, herederos José y Miguel Gomez.

Tomás Villareal Peña, herederos Juan y Agueda Villareal.

Juan y Agueda Villareal. Ignacio Liras Corcos, herederos

Simona y Tiburcia Liras. Pedro Herrera Requejo, here-

dero Darío Herrera.

Bonifacia Chico Parra, heredero Rufino Gallego.

Braulia Andrés Ventosa, heredero Saturnina Soto.

Andrea Esteban Requejo, heredero Vicente Almazan.

Vicenta de la Torre Alonso, heredero Victorino Esteban.

Joaquina Maté Carrascal, heredero Bernarda Carrascal.

Calixto Adrados Salvador, here-

dero Juan Antonio Adrados.

Margarita Maté Carrascal, he-

rederos Dionisio y Agueda.

Anastasio Tesedo Pozo, herede-

ros Carmen y Dolores Tesedo.

Manuela Pajares Maté, herede-

ros Pablo y Romana Ventosa.
Ramon Gerezo Gorços, herederos

Ramon Cerezo Corcos, herederos Florentina y Felipa.

Gregoria de la Torre Soto, herederos Raimundo y Dorotea.

Leonarda Soto Carrascal, heredero Juana Martinez.

Petra Palomares Garcia, heredero Petra Crespo.

Antonino Benito Chico, herederos Braulio y Gabriel Benito.

Antonia Soto Hernandez, herederos Pia y Pablo. Lucio Carrascal Maté, herederos Paula y Blasa.

Matias Francisco Garcia, herederos Benigno, José, Trifon, Felipa, Petra y Brígida Francisco.

Bruno Nuñez Corcos, herederos Pantaleon y Leonardo Nuñez.

Paula Carrascal Maté, herederos Julia, Mariano, Lucía y otros. Agustin Esteban Escudero, herederos Felisa y Emiliana.

Antonio Palomares Garcia, nerederos Petra y María.

Fernanda Quevedo de la Torre, heredero Juliana.

Nemesio Vadorrey Cabreriz, heredero Juliana Soto.

Bernarda Carrascal Gomez, herederos Atanasio, Francisco y Margarita.

Domingo Chico Carravilla, herederos Tomás y Braulio Chico.

Juan de Mata Soto Garcia, heredero Juliana Gomez.

Francisca Escudero Cerezo, heredero Juan Cerezo Corcos.

Catalina Paredes Escudero, herederos Pablo y Justo Quevedo y Sebastian Novo.

Jacinto Esteban Garcia, heredero Victorino Esteban.

Andrés Novo Casado, herederos Sebastian y Petra Novo.

Agapito Francisco Garcia, herederos Micaela, Florentina Maria y Dominica Francisco.

Burgos 14 de Enero de 1895. = El Admidistrador de Hacienda, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba, Juez de Instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Eustasio del Val Sainz, vecino de Torregalindo, en la causa contra él seguida sobre homicidio, se han embargado los bienes siguientes:

Una navaja, tasada en 50 céntimos de peseta.

Una tierra al pago de la Cañamera, de tres celemines poco mas ó menos, en 75.

Otra á Fuentebro, de una fanega, en 60.

Otra al Hoyo de los Corrales, de 6 celemines, en 25.

Una viña á Valdeguzman, de 300 cepas, en 150.

Otra en el mismo pago, de 116, en 55.

Otra á Trascastillo, de fanega y media, incluso en ella 200 cepas, en 50

Un majuelo en la Hoya de la Antana, de 70 cepas, en 35.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas, acudan á la sala audiencia de este

Juzgado el dia 28 del corriente à las once de la mañana, así como tambien en el Juzgado municipal de Torregalindo, que se les admitirán las que hiciesen siendo arregladas à derecho; debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador la titulacion.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Enero de 1895. — Rafael de la Haba.—Por su mandado, Laureano García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

En cumplimiento del art. 15 del Real decreto de 27 de Agosto de 1894, y conforme á la instruccion décimasexta de la Real órden de 23 de Octubre del mismo año, este Centro Directivo ha acordado que se publique en la Gaceta de Madrid las Escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó mas que han de ser provistas por oposicion y que á continuacion se expresan:

Escuelas de parvulos.

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Una de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Dos de Sevilla, dotada cada una con 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, 500 en compensacion de retribuciones y 600 para casa habitacion,

Escuelas elementales de niños.

Dos de esta Corte, dotada cada una con 2.250 pesetas.

La del Hospicio provincial de esta Corte, dotada con 2.250 pesetas, 250 de aumento voluntario y casa habitacion.

Una de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Sevilla, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Jerez de la Frontera (Cádiz), dotada con 2.000 pesetas.

(Cádiz), dotada con 2.000 pesetas. Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, 500 en compesacion de retribuciones y 600 para casa habitacion.

Escuelas elementales de niñas.

Cinco de esta Corte, dotada cada una con 2 250 pesetas.

Una de granada, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Málaga, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Jerez de la Frontera (Cádiz), dotada con 2.000 pesetas. Una de Lorca (Murcia), dotada

con 2.000 pesetas.

Una de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, 500 en compesacion de retribuciones y 600 para casa habitacion.

Escuelas superiores de niños.

La Regencia de la Escuela práctica agregada á la normal de Maestros de Sevilla, dotada con 2.250 pesetas.

Las Escuelas que no tengan señalada asignacion fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Direccion general de Instruccion pública, cuidando los que aspiren á Escuelas de dos grados distintos de acompañar a una solicitud la documentacion y relacionarla detalladamente en la otra.

El plazo para la presentacion de instancias es el improrrogable de cuarenta y cinco dias, contados la publicacion de este anuncio.

Los aspirantes ebservarán en lo relativo á la presentacion de documentos las prescripciones señaladas en la Real órden de 23 de Octubre último.

Los Rectores de las Universidades y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instruccion pública, ordenarán la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales.

Madrid 9 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instruccion pública.

Alcaldia de Lerma.

En el alistamiento de mozos de este distrito formado por el Ayuntamiento para el próximo reemplazo ha sido comprendido Domingo Miguel Domingo, hijo de Castor y Maria; pero ignorándose el paradero del mismo, se le cita por la presente á fin de que concurra al acto de la rectificacion de dicho alistamiento á exponer lo que tenga por conveniente, que tendrá lugar el dia 27 de este mes á las nueve de la mañana en el salon de la casa consistorial, apercibiéndole que de no asistir, ó persona en su nembre, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lerma 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Victorino Ibeas.

Alcaldia de Belorado.

Ignorándose el paradero del mozo Pablo Conde Martinez, hijo de Esteban y Nemesia, que nació en esta villa el dia 1.º de Julio de 1876 y se halla comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en el año actual, se le ciia, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía el dia 27 de este mes á las

once de la mañana al acto de la rectificacion del alistamiento, pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Belorado 14 de Enero de 1895. =El Alcalde, Emilio Villalain.

Alcaldia de Retuerta.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen mostrarse aspirantes á ella, se servirán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de 15 dias contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Retuerta 7 de Enero de 1895 = El Alcalde, Evaristo Sancho.

Alcaldia de Gumiel de Izan.

Se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes y frescos de esta villa, dotada con el sueldo anual de 270 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, si bien en el presente ejercicio solo percibirá el agraciado la cantidad de 180 pesetas, que es la consignada en el presupuesto.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término da 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Izan 27 de Diciembre de 1894. —El Alcalde, Fermin Ruiz.

Alcaldia de Junta de Traslaloma.

En el pueblo de Villalacre se halla detenida una yegua desde el mes de Noviembre último, cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, con la cola recortada y como de 10 años; y como quiera que apesar de haber avisado á los pueblos limítrofes no se haya presentado el dueño á recogerla, se anuncia al público por término de 40 dias, pasados los cuales sin presentarse el dueño, se enajenará en pública subasta.

Junta de Traslaloma 7 de Luero de 1895. El Alcalde, Francisco Corral.

Alcaldia de Merindad de Sotoscueva.

En el pueblo de Entrambosrios se halla depositada una vaca que hace bastante tiempo se encontraba abandonada en el monte La Engaña, de las señas siguientes: de 6 à 7 años, pelo castaño, dos piques en la oreja izquierda, uno por delante y otro por detrás, las astas blancas y recogidas. La persona que se considere con derecho á ella puede pasar á recogerla en el término de 40 dias, que previa justificacion y abono de gastos se le entregará pues en otro caso se

procederá á su venta en pública subasta.

Merindad de Sotoscueva 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, Bernabé Peña.

Alcaldia del Valle de Valdebezena.

Segun me participa el Presidente de la Junta administrativa de la villa de Soncillo, se halla detenido en la misma un caballo cuyas señas se expresan á contineacion: alazan, capon, de 6 cuartas de alzada, de 7 años, calzado de los cuatro remos, lucero, corrido y bebe, herrado de las dos manos, buena proporcion, cabeza acarnerada y en buen estado de carnes.

El que se crea su dueño puede pasará recojerle, pagando los gastos ocasionados, en el término de cuarenta dias, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Valle de Valdebezana 1.ºde Enero de 1895. — El Alcalde, Juan Fernandez.

Juzgado municipal de Retuerta.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes á ellas presentarán en la Secretaría del mismo, en los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Retuerta 14 de Enero de 1895. — El Juez municipal, Casimiro Lopez.

Igual anuncio hace el Juez de Santa Cruz del Valle respecto de la plaza de Secretario.

Alcaldia de Montenegro de Cameros (Soria)

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento de mi presidencia, para el reemplazo del año actual, ha sido comprendido el que nació en esta villa el 20 de Enero de 1876, Sebastian Juez Traspaderne, hijo de Matias y Manuela, pordioseros; el padre, natural de San Millan de Lara (Burgos); y la madre, de Haro, (Logroño); y como quiera que se ignora su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta corporacion al acto de rectificacion del expresado alistamiento, que tendrá lugar el dia 27 del corriente, ó exponer lo que creyere convenirle, por conducto de la autoridad gubernativa de su domicilio.

astas blancas y recogidas. La persona que se considere con derecho á ella puede pasar á recogerla en el término de 40 dias, que previa justificacion y abono de gastos se le entregará pues en otro caso se

verificará en estas casas consistotoriales el dia 10 de Febrero próximo; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho dia y tampoco en el plazo de un mes contado desde aquel, se instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole los perjuicios de tal declaracion.

Montenegro de Cameros 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Soriano.

Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el dia 5 de Febrero próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder à la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estacion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clasey cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 10 de Enero de 1895. =Arturo Elias.

Articulos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior. Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada. (Precio por quintales métricos.)

Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Septiembre y Octubre del año de 1893, á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas calle Meson de Paredes, núm. 80, el dia 31 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda, y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 14 de Enero de 1895.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de tierras.

El dia 27 de Enero de 1895 y hora de las doce de la mañana se sacarán á segundo y último remate extrajudicial en la ciudad de Burgos y Notaría de D. Joaquin Quintana, calle de Vitoria, núm. 16, segundo, derecha, las fincas que siguen, propias de D. Rafael Gonzalez Liquiniano.

Situada en Vadocondes.

La mitad de un molino harinero y sus portenecidos.

En Pineda Trasmonte.

Una era de pan trillar en el Canto, de 2 fanegas.

Un picon de era en el mismo término, de 3 celemines.

Una tierra en la Vega de abajo, de 5 fanegas y 7 celemines. Otra en el mismo término, de

Otra en Vallones, de 14 fanegas. Otra en el Hondo de la Cabaña,

de 9 fanegas y 2 celemines. Un baldío á Cosechas, de 50 fanegas.

Otra á Carrascadillo, de 28. Las condiciones y tipo de la subasta están de manifiesto en dicha Notaría.

Una tierra al Escobar, de 2.

A los Ayuntamientos y propietarios agrícolas.

sin

do,

die

son

ha

las

los

rios

side

com

res

enti

nas

noc

afir

duc

tres

had

disc

fren

haya

prop

Sr,]

cord

dich

misr

son

nieg

rech

sion

nieg

en la

ha

pala

cant

CENTRO AGRONÓMICO.

Se encarga de cuantos trabajos se le confien relacionados con la carrera, como levantamiento de planos, deslinde de términos municipales, valoracion de fincas, apeos, proyectos de cultivos, etc. etc.; de cuyo desempeño se encargan individuos periciales de dicho Centro.

Dirigirse al encargado D. Emilio Sedano, Diego-Porcelo, núm. 1, piso 1.°, Burgos.

Cueros.

Se compran, así como toda clase de pieles, en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, Paloma, 29, Burgos, frente á las trojes del Cabildo. 10—10

El dia 30 de Diciembre próximo pasado se perdió desde Quintanilla Vivar al barrio de Villatoro de esta ciudad un saquito de tela blanco que contenía 40 duros en 40 monedas. Se ruega al que lo haya encontrado se sirva entregarlo á Eustaquio Ortiz, vecino del referido Villatoro, quien gratificará.

El dia 9 del actual desapareció un perro de raza de Terranova, negro, de 7 meses, con collar y candado y atiende por leal. El que le haya recogido se servirá entregarle à su dueño, Veterinario que es de la villa de Lerma.

La persona que haya recogido una galga que desapareció el dia 10 del corriente del pueblo de Sasamon, cuyas señas son: negra, pelo basto, cuello y cabeza blancos, con una pinta negra en un ojo y otra en la frente, la cual atiende por saeta, se servirá entregarla á su dueño Facundo Gutierrez, vecino de dicho pueblo.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.